

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2021-00058-00

Mediante auto de fecha 27 de abril del 2021¹, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado electrónico N°24 del 28 de abril del 2021², corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es a partir del día 3 de mayo del 2021, que el término para subsanar la demanda vencían el 14 de mayo de 2021, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta mediante apoderado por MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ HERRERA, MARÍA FABIOLA MINOTTA ARBOLEDA, YOLANDA MORENO PEREA, MARTHA ESPERANZA BOGOTÁ BOGOTÁ, ROSAURA MARMOLEJO DUEÑAS, LUZ DARY MOSQUERA GIL, ESTRELLA MADIAN DURÁN GONZÁLEZ, ALEXANDRA CARDONA CALDERÓN, JOSÉ MANUEL GUEVARA RINCÓN, DANY FABIOLA SILVA PARRADO Y HUGO FERNANDO VÉLEZ LOAIZA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220210005800_ACT_Auto Concede Termino _27-04-2021 11.29.24 A.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD DFFBD9D6C84C582F214155AB2CC9C7BA1C03E30F

² TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220210005800_ACT_Envío Comunicaciones_28-04-2021 11.51.35 A.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F59CF8DBEFDDEB45AC99242AFBFB1C53ED2A28A4

TERCERO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309f1fd3369ad82f34817e0bf2ab21e2bbc49fd0fd23fff885e8ecdc24dba4c

Documento generado en 04/06/2021 08:34:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**